

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2715

Ref. Expediente N° NC2018/0002450

Señor(a)  
MEDIMMUNE LIMITED

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))**

El objeto de las reivindicaciones 67-72,97-109,114-124, 126,131-135 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se haga mención de un tratamiento o administración a un sujeto, será excepción de patentabilidad.

**2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

El capítulo reivindicatorio no es claro, porque las reivindicaciones 76, 77, 112, 113, 129 y 130 repiten la misma característica de la invención en cada una de las reivindicaciones anteriores. Se sugiere fusionar las reivindicaciones repetidas en una sola.

Las reivindicaciones 1, 44, 55-57, 61, 62 Se refieren a "la subunidad polipeptídica puede autoensamblarse para dar una proteína trimérica o una hexamérica", "la CE50 es de aproximadamente 0.5 nM", "que puede estimular la proliferación de células T humanas expuestas a antígeno primarias con una CE50 de aproximadamente 0.1 a aproximadamente 2.7 nM", "que puede inducir proliferación dependiente de la dosis y liberación de citocinas dependiente de la dosis a partir de células inmunitarias positivas para GITR", "la afinidad de unión es de aproximadamente 82 nM", "en la que la afinidad de unión por GITR humano es de aproximadamente 54 nM a

Página 1 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2715

Ref. Expediente N° NC2018/0002450

aproximadamente 111 nM", "en la que la subunidad tiene actividad agonista", que es un resultado a alcanzar y no definen al compuesto (ó producto), puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 6-8, 49 no son concisas, porque los términos "agente estabilizante, modificador de la respuesta inmunitaria, agente detectable, IgG" son muy generales. Se sugiere mencionar el tipo de agente estabilizante, tipo y/o clase de modificador de la respuesta inmunitaria, tipo y/o clase de agente detectable, tipo de IgG.

Las reivindicaciones 20, 26, 30-32, 34, 35, 42 no son concisas porque al reclamarse en función del porcentaje de similitud, existen una gran cantidad de posibilidades que no fueron exploradas. Se sugiere hacer mención de las sustituciones puntuales que causan la diferencia con respecto a la secuencia original de la invención.

Las reivindicaciones 29,52, 64, 89, 90, 93, 95, 96 no son claras, porque los términos: "una variante de las mismas, una combinación de las mismas, opcionalmente", es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

La reivindicación 41 no es suficiente, porque se refieren a un disclaimer (exclusión), el cual no es aceptable porque en ninguna parte del capítulo descriptivo hacen mención de "la proteína no está glicosilada".

La reivindicación 136 no es clara, porque el solicitante no utiliza la estructura correcta en la reivindicación. Cada reivindicación debe presentarse de acuerdo con la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Por su parte, la parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos. Se sugiere sustituir la reivindicación a la cual es dependiente, ya que no puede ser dependiente de sí misma.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2715

Ref. Expediente N° NC2018/0002450

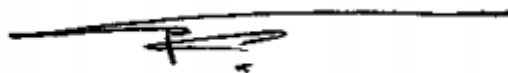
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ**  
**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: DAVID SEBASTIAN ARDILA LOZANO

Página 3 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2715

Ref. Expediente N° NC2018/0002450

Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

